
Infracciones al Derecho Internacional Humanitario: la responsabilidad de la disidencia política armada en el conflicto colombiano

Investigadores:

Bernardo Vela Orbegozo

Profesor e Investigador de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia.

César Andrés Restrepo Flórez

Estudiante de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia.

RESUMEN

Si los únicos obligados con los tratados internacionales son, en principio, los Estados porque de manera soberana y autónoma se comprometieron con sus contenidos, ¿cómo establecer la responsabilidad derivada de tratados internacionales de derecho humanitario para grupos disidentes que actúan en el interior de un Estado parte?

INTRODUCCIÓN

Cuando se estudian los informes anuales sobre la situación de derechos humanos en Colombia realizados por Amnesty International y Americas Rights Watch, se encuentra que en los realizados en la década de los noventa hubo cambios pequeños pero fundamentales.

De acuerdo con estos informes, y debido en buena parte a la degradación del conflicto armado, la situación de derechos humanos sigue agravándose en nuestro territorio. No obstante, una nueva perspectiva jurídica permite a estas ONG internacionales establecer la responsabilidad que, en este proceso, también tienen organizaciones de particulares a la luz de tratados internacionales de derechos humanos.

En esta corta reflexión se explica, en primer lugar, la original perspectiva sobre la responsabilidad internacional que recae con carácter exclusivo sobre los Estados, en relación con la violación de las normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

En segundo lugar, el mecanismo jurídico que permite establecer la responsabilidad internacional de los grupos de particulares –disidencia política armada–, por el incumplimiento

de normas contenidas en tratados internacionales vigentes en el territorio del Estado parte en el que llevan a cabo sus operaciones militares.

En tercer lugar, cómo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en su último informe sobre derechos humanos en Colombia, establece con claridad las responsabilidades de las fuerzas armadas legítimas, de los grupos armados disidentes y de los grupos paramilitares en el conflicto armado interno, con base en esta perspectiva excepcional.

I. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS POR DERECHOS HUMANOS¹

A. Responsabilidad exclusiva del Estado

De acuerdo con la regla general del derecho internacional público, la responsabilidad por el incumplimiento de las normas contenidas en los tratados internacionales recae exclusivamente en el Estado. En otras palabras, esto significa que los particulares que se encuentren en el territorio de un Estado sólo están sometidos a la ley interna del mismo¹.

En principio, a este criterio se acogen las ONG de derechos humanos cuando reclaman de un Estado parte que sea responsable por las violaciones de un tratado sobre derechos humanos. En las demandas que ellas elevan ante la comunidad internacional acusan a los Estados por su responsabilidad por la violación de los derechos humanos en su territorio, independientemente de los individuos que las efectuaron.

B. Responsabilidad de la disidencia política armada

En este punto es pertinente aclarar que hoy la guerra está reglamentada. Hay tratados internacionales que forman el llamado derecho humanitario, que son aplicables incluso en casos de conflicto armado sin carácter internacional.

Cuando el conflicto armado se suscita en el territorio de una alta parte contratante, ¿qué responsabilidad tienen las partes en conflicto? De acuerdo con los tratados sobre derecho humanitario, la responsabilidad por los excesos en los conflictos armados recae sobre los combatientes. Aquí hay una excepción a la regla sobre la responsabilidad exclusiva del Estado: ¿cómo puede obligarse a un tercero a cumplir los contenidos de un convenio en cuya negociación, aprobación y ratificación no participó?

¹ Véase Erica-Irene a. "La responsabilidad de los individuos ante la ley", *Colección de Derechos Humanos*, Nueva York, División de Naciones Unidas, N° 4.

En ningún momento de la historia los juristas han creído que la única fuente del derecho es la voluntad de los sujetos. Desde Roma quedó claro que la fuente de las obligaciones puede estar en principios generales –por ejemplo, el derecho de gentes– que no están convenidos y, sin embargo, son obligatorios.

Lo que sostiene la doctrina más conocida² es que de manera excepcional hay sujetos obligados a cumplir unos tratados internacionales, pese a que no los firmaron, aprobaron y ratificaron. Este es el caso de la responsabilidad de la disidencia política armada en el conflicto interno colombiano. A esta razón jurídica se agrega una de carácter más profundo: ¿puede alguien excusarse de actuar conforme lo reclaman los más altos principios de la humanidad, sólo porque no exista una ley o un tratado que los señalen expresamente? Esto sería reducir el derecho sólo a las normas, por fuera de consideraciones sobre justicia y equidad.

Aclara Barberis que la responsabilidad de la disidencia, a la luz del derecho humanitario, no la convierte en sujeto de derecho internacional público general. Muchas personas pensaron esto³ con ocasión de la aprobación del Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, pero el mismo tratado señala que la aplicación de sus normas no cambia el *esatus* jurídico de las partes en conflicto. Lo que sí resulta claro es que la disidencia política armada es sujeto específico de derecho internacional humanitario.

II. ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

A. Informe anual de las ONG⁴

En el análisis de las condiciones en las que sucede el conflicto interno en Colombia ha tenido alta participación un sinnúmero de ONG. Ellas se han encargado de ser las vigilantes permanentes de los comportamientos contravenedores de las partes involucradas. Las ONG como Amnesty International y Human Rights Watch realizan este tipo de trabajo desde 1993, año cuyos informes anuales denuncian las violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados y las infracciones al derecho humanitario de las partes en un conflicto, que puede ser interno.

Es importante señalar que para la doctrina hoy es posible distinguir entre violaciones a los derechos humanos, cometidas por los agentes del Estado o por particulares con su complicidad, e infracciones al derecho humanitario, cometidas por las partes en un conflicto interno.

² Véase Julio Barberis. *Los sujetos del derecho internacional actual*. En donde se discute el *pacta tertiis non nocent*. Para Barberis "si bien las partes [...] no pueden estipular en un tratado obligaciones a cargo de un tercero, el derecho consuetudinario prevé casos en que ello es posible", Madrid, Edit. Tecnos 1984, pp. 118 y 119.

³ En esa época se discutía si la aprobación del Protocolo era el resultado de la beligerancia de la guerrilla en Colombia.

⁴ Pueden verse los informes de Amnesty International y Americas Rights Watch desde 1993 a 1999.

En los informes anuales aludidos, como se advierte en la introducción, hay un cambio sustancial que consiste en establecer la responsabilidad de la disidencia política armada. Además, se hace expresa la responsabilidad que adquiere el Estado por los actos de quienes intervienen en el conflicto, las fuerzas militares y los grupos paramilitares, a quienes acusa de actuar de manera coordinada en matanzas, desapariciones forzosas, torturas y desplazamiento interno de población.

Se reconoce, de manera clara, que los grupos guerrilleros a partir de 1994 han logrado infiltrar 800 gobiernos municipales a lo largo y ancho del país. Con posterioridad, en el informe presentado en 1999, se puede observar una visión más equilibrada del conflicto y, por lo tanto, un entendimiento efectivo de la normatividad internacional sobre la guerra y los derechos humanos. Se establece que los grupos guerrilleros han participado en infracciones al derecho internacional humanitario y los hace responsables de un juego de moralidad doble en el cual exigían respeto por el derecho internacional humanitario a las Fuerzas Armadas y, en cambio, no asumían ninguna obligación recíproca.

En estos informes también se consideran estadísticas de las responsabilidades por homicidios cometidos con ocasión del conflicto armado, pero por fuera del combate, en los cuales se culpa a los paramilitares de un 73%, a la guerrilla de un 17% y de un 10% a los organismos del Estado.

B. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Esta posibilidad de generar responsabilidad por transgredir normas contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos a grupos de particulares en el territorio de un Estado también la acogieron organismos internacionales.

En su informe sobre derechos humanos en Colombia la CIDH ha señalado: "Los grupos armados disidentes frecuentemente se encuentran involucrados en el ataque indiscriminado contra objetivos que dada su naturaleza son normalmente considerados como civiles [...] Estos actos son claramente incompatibles con las normas del derecho internacional humanitario"⁵. Puede observar el lector que la responsabilidad que se atribuye a la disidencia política armada también para la CIDH se basa en las infracciones al derecho internacional humanitario.

No obstante, la CIDH también ha establecido la responsabilidad de los que denomina grupos paramilitares. "Debido a su participación creciente y directa en las hostilidades (advierte que sus acciones) deben ser evaluadas conforme al derecho internacional humanitario"⁶.

⁵ *Derechos humanos en Colombia*. 3^{er} informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 1999, p. xxv.

⁶ *Ibidem*, pp. xxv y xxvi.

III. CONCLUSIÓN

El derecho humanitario es el conjunto de reglas al que deben someterse los conflictos armados. Fue concebido, originalmente, para reglamentar las guerras entre los Estados. Pero mientras los conflictos armados internacionales se redujeron considerablemente, con el paso del tiempo se ha visto, infortunadamente para la humanidad, crecer el número de conflictos armados internos⁷. Esto genera una dificultad adicional a la hora de hacer un análisis sobre infracciones de su normatividad por parte de los que participan en un conflicto armado interno como el colombiano. No obstante, el derecho internacional humanitario es la única herramienta jurídica que permite establecer la responsabilidad de los grupos disidentes.

Para el caso específico del análisis y el establecimiento de responsabilidades por infracciones al derecho internacional humanitario en Colombia es necesario que el Gobierno cumpla su obligación de adecuar nuestra legislación a sus principios. Esto es, que someta a consideración del legislativo reformas del Código Penal y del Código Penal Militar en las que se criminalicen las conductas descritas en las normas del derecho internacional humanitario aplicables al conflicto armado.

⁷ Véase Crister Ahlström y Kjell Åke Nodquist, *Las víctimas de los conflictos*. En donde se señala: "El cambio más importante en la naturaleza de los conflictos armados después de 1945 es el incremento de los conflictos armados internos [...] La mayoría de los conflictos de la jungla ya ha tenido lugar en lo que se denomina el Tercer Mundo". Departamento de Investigaciones sobre Paz y Conflictos, Suecia, Universidad de Uppsala, 1991, pp. 5 y 6.